



**CONTRATO N° 016-C-2022-MDT-A**

**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 54325 Y I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE LA LOCALIDAD DE TAPAIRIHUA, DISTRITO DE TAPAIRIHUA - AYMARAES APURÍMAC"- CUI N° 2283977.**

Conste por el presente documento, la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 54325 Y I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE LA LOCALIDAD DE TAPAIRIHUA, DISTRITO DE TAPAIRIHUA - AYMARAES APURÍMAC"- CUI N° 2283977, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAIRIHUA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20156481476, con Domicilio Legal sito en la Plza. de Armas s/n cercado de la Localidad de TAPAIRIHUA - AYMARAES, representado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de TAPAIRIHUA, Sr. EDWIN CARPIO CHALLQUE, identificado con DNI N° 42665010, en adelante LA ENTIDAD; y de otra parte el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, con Domicilio Legal en el pasaje Clorinda Matto de Turner N° 120 Abancay Apurímac, debidamente representado por su Representante Común, MELBIA TORRES FERNÁNDEZ, identificada con DNI N° 23991507, e integrado por MELBIA TORRES FERNÁNDEZ, con RUC N° 1023991507, con domicilio legal en el pasaje Clorinda Matto de Turner N° 120 Abancay Apurímac y LOLO LIZARME FERNÁNDEZ, con RUC N° 10090627886, con Domicilio Legal en la Av. Confraternidad S/N costado de Colegio Villarreal Andahuaylas y Región Apurímac, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

El Comité de Selección adjudicó la buena Pro del CONCURSO PUBLICO N° 001-2021-MDT/CS-1 para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 54325 Y I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE LA LOCALIDAD DE TAPAIRIHUA, DISTRITO DE TAPAIRIHUA - AYMARAES APURÍMAC" a el CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por Objeto la contratación de SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N° 54325 Y I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE LA LOCALIDAD DE TAPAIRIHUA,



CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN  
 MELBIA TORRES FERNÁNDEZ  
 REPRESENTANTE COMÚN



Edwin Carpio Challque  
 DNI. 42665010  
 ALCALDE





**DISTRITO DE TAPAIRIHUA - AYMARAES APURÍMAC".** según TDR, que forma parte del presente Acto Contractual.

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 480,189.24 (Cuatrocientos ochenta mil cientos ochenta y nueve con 24/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley. (según acta de otorgamiento de buena pro de fecha 10 de enero del 2022 y la Acta Complementario de Con fecha 26 de abril del 2022)

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

### CLAUSULA CUARTA.- DEL PAGO

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS SEGÚN TARIFA**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la Conformidad de los Servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses Legales conforme a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse, Previa aprobación de las actividades mensuales según TDR que forma parte del presente contrato.

### CLÁUSULA DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **240 días calendarios**, el mismo que se computa desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de ejecución de Obra, tiempo estimado para alcanzar los objetivos planteados, según las características del Proyecto.





## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del Procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 48,018.93 (Cuarenta y ocho mil dieciocho 93/100 soles)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 00024724** emitida por Financiera **CREDINKA S.A.** monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

## CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

**LA ENTIDAD**, puede Solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA**, no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del Artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

**LA ENTIDAD**, no otorgará adelanto directo (según II.6 de las bases integradas).

## CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por **LA ENTIDAD** mediante el funcionario competente de la Dirección de Obras Públicas de la **ENTIDAD**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un Plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente





no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD, no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA, declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA, incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD, le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la Solicitud de Ampliación de Plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD, no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES				
N°	Supuestos de aplicación	de	Forma de Calculo	de Procedimiento



CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN  
 MELBIA TORRES FERNANDEZ  
 REPRESENTANTE COMUN



Edwin Carpio Chailque  
 DNI: 42665010  
 ALCALDE



*[Handwritten signature]*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAIRIHUA**  
**AYMARAES - APURIMAC - PERU**  
**CREADA POR LEY N° 12301 EL 2 DE ENERO**  
**"UN GOBIERNO COMUNITARIO, CIUDADANO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE"**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



	<b>penalidad</b>		
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Dirección de obras Públicas de la Municipalidad.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Dirección de obras Públicas de la Municipalidad.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	1.0% del monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción
4	No comunicar a la entidad retrasos del contratista como: - La seguridad y señalización de la obra. - Indumentaria e implementos de protección a su personal, EPP, Bioseguridad.  - La colocación del cartel de obra dentro del plazo establecido.	1/5000 del monto de contrato (por c/u)	Según informe de la Dirección de obras Públicas de la Municipalidad.



CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN  
 MELBIA TORRES FERNANDEZ  
 REPRESENTANTE COMUN



Edwin Carpio Challique  
 DNI. 42665010  
 ALCALDE





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAIRIHUA**  
**AYMARAES - APURIMAC - PERU**  
**CREADA POR LEY N° 12301 EL 2 DE ENERO**  
**"UN GOBIERNO COMUNITARIO, CIUDADANO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE"**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



	- Equipamiento mínimo en perfecto estado (no defectuoso, TDR).		
5	<b>CALIDAD DE LOS MATERIALES:</b> Aceptar el uso de materiales no normalizados que no cumplan con las especificaciones técnicas.	3/5000 del monto de contrato	Según informe de la Dirección de obras Públicas de la Municipalidad.
6	<b>CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA:</b> No rechazar las estructuras y/o dimensiones no concordantes con el expediente técnico.	4/5000 del monto de contrato	Según informe de la Dirección de obras Públicas de la Municipalidad.
7	El supervisor / la supervisión deberá cumplir con presentar su liquidación de consultoría dentro de los plazos establecidos en el artículo 170° de la ley de reglamento, por lo contrario se elaborara por oficio.	(0.003 UIT) del monto de contrato	Según informe de la Dirección de obras Públicas de la Municipalidad.
8	<b>VALORIZACIONES:</b> Cuando el supervisor no presenta la valorización dentro del plazo establecido por la Ley (Artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).	1/1,000 del monto de contrato	Según informe de la Dirección de obras Públicas de la Municipalidad.



CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN  
 MELBA TORRES FERNANDEZ  
 REPRESENTANTE COMUN



Edwin Carpio Challique  
 DNI. 42665010  
 ALCALDE

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto





máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD**, puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el Numeral 32.3 del Artículo 32 y Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD**, procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obstante la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

**EL CONTRATISTA**, declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los Órganos de Administración, apoderados, Representantes Legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los Órganos de Administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA**, se compromete a i) comunicar a las Autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO





Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a olicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Plaza de Armas s/n TAPAIRIHUA – AYMARAES - Apurímac**

**RECEPCION DOCUMENTARIA : mesa de Partes de la Municipalidad**

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Pasaje Clorinda Matto de Turner N° 120 – Abancay - departamento de Apurímac.**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA : [melbiatorres@gmail.com](mailto:melbiatorres@gmail.com)**



CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN  
 MELBIA TORRES FERNANDEZ  
 REPRESENTANTE COMUN



Edwin Carpio Challique  
 DNI. 42665010  
 ALCALDE





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPAIRIHUA**  
**AYMARAES - APURIMAC - PERU**  
**CREADA POR LEY N° 12301 EL 2 DE ENERO**  
**"UN GOBIERNO COMUNITARIO, CIUDADANO POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE"**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**



NUMERO TELEFONICO :963680007

NUMERO DE WATSAP :963680007

Las Direcciones de Correo Electrónico, Número de Teléfono y Numero de WhatsApp serán válidos para realizar todo tipo de notificación legales.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la localidad de TAPAIRIHUA al 27 de mayo de 2022.



*Edwin Carpio Chailque*  
Edwin Carpio Chailque  
DNI. 42665010  
ALCALDE

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN

*Melbia Torres Fernandez*  
MELBIA TORRES FERNANDEZ  
REPRESENTANTE COMUNITARIO  
"EL CONTRATISTA"

